



EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIONES V Y XXI INCISO a) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; ARTÍCULO 348 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DECRETA EL SIGUIENTE:

B A N D O S O L E M N E

PARA DAR A CONOCER EN TODO EL ESTADO DE YUCATÁN, LA DECLARACIÓN DE GOBERNADOR ELECTO.

Que el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán mediante oficio número ACT/341 /2018 de fecha 20 de agosto del año en curso, notificó a este H. Congreso del Estado de Yucatán, el dictamen relativo al Cómputo Final, la Declaración de Validez de la Elección y de Gobernador Electo, con número de expediente A.G.001/2018, en el que en la parte conducente se consideró lo siguiente:

“SEGUNDO. DICTAMEN DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR.

...

Así, a lo largo del presente documento se han vertido diversas consideraciones basadas en el análisis de las fases que conformaron el proceso electivo, a saber: preparación de la elección, jornada electoral y el cómputo de la elección.

Corresponde ahora pronunciarse sobre el conjunto de las conclusiones vertidas en cada uno de los temas que se han desarrollado, para que ello permita revisar, de manera genérica, si a la luz de los principios antes mencionados, en la elección de Gobernador de estado de Yucatán fueron cumplidos a cabalidad los principios rectores del proceso electoral.

*En efecto, para determinar si la elección que se analiza se celebró a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se debe, en primer término, entender como **sufragio universal** el derecho al voto de que goza la ciudadanía, por lo tanto, es imperativo que toda persona en el estado haya tenido acceso al ejercicio del sufragio el 01 de julio del presente año. Al respecto, encontramos que para el caso de la elección que ocupa el Gobernador del Estado emitió una convocatoria pública para la celebración de la misma, y el Instituto Nacional Electoral instaló en todo el territorio del Estado, las casillas que fueron autorizadas, lo cual se traduce en absoluto acceso a la ciudadanía al ejercicio del sufragio.*

*En relación con la **libertad del sufragio** se busca evitar la presión o coacción en el elector que pueda influir de manera tendenciosa su decisión. Para el*



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

caso del proceso electoral que se llevó a cabo en el Estado, en la elección de Gobernador, resalta el número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos, los cuales suman la cantidad de **1'130,407** sufragios lo cual representa el **72.9 por ciento** de participación ciudadana en la elección, lo que para este Tribunal pone en evidencia que el elector gozaba de plena libertad al momento de plasmar su decisión en las boletas electorales.

En lo concerniente a la emisión del **voto secreto y directo**, lo que constituye una exigencia fundamental del sufragio, toda vez que su publicidad implicaría dejar en estado vulnerable al elector respecto a la presiones e intimidaciones de los diferentes grupos con interés político, lo que guarda estricta relación con la característica desarrollada en el párrafo anterior. Este Tribunal considera que la secrecía del sufragio garantiza la libertad del mismo, por lo que al haberse determinado precedentemente que en el proceso electoral llevado a cabo en el estado fue respetada la libertad del voto, de ello se puede inferir que también fue secreto y directo. Aunado a la anterior, debe destacarse que ninguno de los participantes en el proceso electoral que nos ocupa acreditó algún hecho transgresor de estos principios, por lo que debe presumirse que la emisión de, voto en estas condiciones es ordinaria.

En lo relativo al principio de **legalidad**, entendido este como la obligación que tienen tanto los ciudadanos como las autoridades electorales de actuar con estricto apego a las disposiciones consignadas en la legislación de la materia, particularmente para el proceso electoral que nos ocupa, se ha llevado a cabo en el transcurso del presente ejercicio un estudio general de cada una de las etapas que lo conforman, siempre a la luz de lo dispuesto por la legislación de la materia, llegándose a la determinación de que el principio de legalidad fue observado en cada una de ellas, por lo tanto, para este Tribunal es dable concluir que existió seguridad jurídica en el proceso electoral correspondiente a la elección de Gobernador.

En estricta relación con lo anterior, para este órgano jurisdiccional está satisfecho también el principio de **objetividad**, ya que al haberse llevado a cabo el proceso electoral con base en el marco de una legislación oportunamente expedida por el poder legislativo estatal, y de acuerdo a reglamentos y lineamientos emitidos por el órgano administrativo electoral competente, se garantizó que las normas y mecanismos del proceso electoral estuvieran diseñados y funcionaran para efecto de evitar lo más posible las situaciones conflictivas o irregularidades durante su desarrollo, las que no obstante pudiesen haberse dado, los mismos elementos en cita contenían los medios para atacarlos y enderezar su curso legal.

En el proceso electoral que se dictamina, se destaca la actuación de los órganos electorales con **independencia e imparcialidad**, ello en atención a cada una de las etapas que lo conforman, se pone de relieve que su actuación estuvo apegada a las disposiciones normativas de la materia, puesto que no hubo proclividad partidista por parte de aquellas, ni la intención de propiciar irregularidades en los resultados o de influir en las preferencias de los electores.

El Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, considera que en términos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en el proceso electoral 2017-2018, en cuanto a la elección de Gobernador, se respetaron los principios constitucionales de los actos y resoluciones correspondientes a dicha elección, así por la razones expuestas y al no quedar pendiente ningún medio de impugnación en contra de la



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

elección de referencia, concluye que se ha dado definitividad a las etapas previas al dictamen y declaración de validez de la elección de Gobernador.

En consecuencia, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en dicho documento legal declaró lo siguiente:

PRIMERO. *El cómputo de la elección para Gobernador del Estado de Yucatán es de **1'130,407 votos.***

SEGUNDO. *Es válida la elección de Gobernador del Estado de Yucatán, celebrada el uno de julio de dos mil dieciocho, en términos de lo considerado en el presente dictamen.*

TERCERO. *El ciudadano **Mauricio Vila Dosal**, es el candidato que obtuvo el mayor número de votos de la elección de Gobernador al haber obtenido **447,753 votos** y en consecuencia resulta ser el **Gobernador Electo del Estado de Yucatán.***

Notifíquese. *Por oficio al H. Congreso del Estado de Yucatán, el presente dictamen para los efectos de lo dispuesto en el artículo 348 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán...*

En tal virtud y de conformidad con el artículo 30 fracción XXI inciso a) de la Constitución Política del Estado de Yucatán y artículo 348 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, esta Soberanía establece lo siguiente,

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara como Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán al Ciudadano Mauricio Vila Dosal, para el período comprendido del 1 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2024, quien deberá presentarse a rendir el Compromiso Constitucional ante este Honorable Congreso del Estado de Yucatán, el 1 de octubre del año en curso.

Artículos Transitorios:

Primero. Entrada en vigor

Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

Segundo. Difusión en los medios de mayor circulación

Publíquese este Decreto en los principales periódicos impresos de circulación Estatal y fíjese en las principales oficinas públicas del Estado y de los Municipios.

Tercero. Notificación

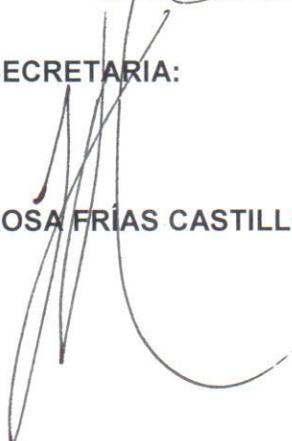
Notifíquese este Decreto al Gobernador Electo Ciudadano Mauricio Vila Dosal, a efecto de que, en Sesión Solemne, rinda el Compromiso Constitucional el 1 de octubre del presente año ante esta Honorable Soberanía a las 12:00 horas, en la sede alterna ubicada en el edificio denominado "Teatro José Peón Contreras", señalado en el acuerdo aprobado por el pleno de esta LXII Legislatura de fecha 13 de septiembre de 2018.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

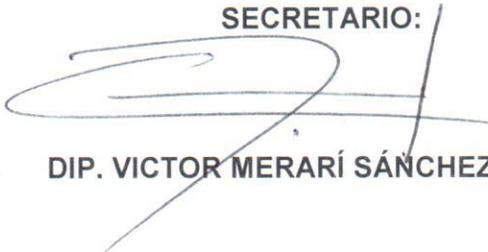
PRESIDENTE:


DIP. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.

SECRETARIA:


DIP. LILA ROSA FRÍAS CASTILLO.

SECRETARIO:


DIP. VÍCTOR MERARÍ SÁNCHEZ ROCA.